



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES

RESOLUCION N° 00173-2022-JEE-TUMB/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2022005983.

Tumbes, cuatro de julio de dos mil veintidós

VISTO: El escrito de subsanación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la **Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar**, departamento de Tumbes; presentado por Patricia del Rocío Asenjo Herrera, personera legal titular de la organización política **RENOVACIÓN TUMBESINA**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución N° 00031-2022-JEE-TUMB/JNE notificada con fecha 18 de junio de 2022, este Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante, JEE de Tumbes) resolvió declarar inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política **RENOVACIÓN TUMBESINA** para la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; por lo que se le concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones indicadas en la referida resolución; bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.
2. Al respecto, con fecha 20 de junio de 2022, dentro del plazo legal, la organización política cumplió con presentar el escrito de subsanación de observaciones advertidas, siendo el estado del procedimiento el de expedir la resolución correspondiente.

II. NORMATIVIDAD APLICABLE.

3. Que, Mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial "*El Peruano*" el día 04 de enero de 2022, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales, para elegir a las autoridades de los Gobiernos Regionales, así como a las autoridades de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales de la República, a realizarse el día domingo 2 de octubre de 2022.
4. De conformidad con el artículo 31 de la Ley N.º 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico o consulta popular.
5. Los Jurados Electorales Especiales administran justicia electoral en primera instancia, con arreglo a la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales, las leyes, las normas emitidas por el pleno del JNE y los principios generales del derecho¹.

¹ Inciso a, numeral 7.5, artículo 7 de la Resolución N° 0012-2022-JNE, Reglamento de Gestión de los JEE para las ERM 2022



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES

RESOLUCION N° 00173-2022-JEE-TUMB/JNE



6. Conforme a lo dispuesto en el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE (en adelante, Reglamento) concordante con el artículo 15 de la Ley 26864 - Ley de Elecciones Municipales, la lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 28 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite, y ordenan su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del JEE, así como en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos, además de publicar la síntesis de la resolución en el diario de mayor circulación de la circunscripción.
7. Ello con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y con sus derechos vigentes pueda interponer tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren dentro de los tres días calendario siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, artículo 33, concordante con el artículo 16 de la Ley 26864 - Ley de Elecciones Municipales.
8. Que, el artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

III. RESPECTO DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES.

9. De la revisión del escrito de subsanación de fecha 20 de junio de 2022 se aprecia que la organización política adjunta los siguientes documentos con la finalidad de levantar las observaciones advertidas:
 - a. Copia de DNI de Liliana Estrada Quintana.
 - b. Certificado domiciliario a nombre de Liliana Estrada Quintana.
 - c. Copias de comprobantes de pago, en número de 6, de cada uno de los candidatos.
10. Habiendo presentado los documentos requeridos por el Pleno del JEE de Tumbes procede a realizar el control de admisibilidad de la documentación adjuntada, siendo que del estudio de los actuados se advierte de manera general que la organización política RENOVACIÓN TUMBESINA cumple con alcanzar los documentos que estima pertinente, los cuales nos servirán para poder determinar si ha cumplido con subsanar las observaciones que de manera puntual se indicó a los candidatos.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES

RESOLUCION N° 00173-2022-JEE-TUMB/JNE



IV. RESPECTO DE LOS CANDIDATOS.

11. De la revisión del escrito de subsanación y de la documentación que adjunta la organización política se advierte lo siguiente:

a. **De la ciudadana Liliana Estrada Quintana.**

La candidata a Regidora Provincial 1, había señalado en su declaración jurada de hoja de vida domiciliar en la circunscripción a la cual postula, lo cual no generaba certeza del tiempo mínimo requerido por ley, es decir, cuando menos dos años continuos previos a la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de candidatos; en virtud de lo cual, **han cumplido con adjuntar su DNI con fecha de emisión 29-05-2018 y fecha de caducidad 29-05-2026**, esto es, **cumple con presentar documento idóneo de fecha cierta que permite acreditar la continuidad de su domicilio, lo cual coincide con lo consignado en su hoja de vida**; por tanto, corresponde tener por subsanada dicha observación.

No obstante, del escrito de subsanación se ha podido advertir que adicionalmente la candidata presenta “certificado domiciliario” expedido por el Juez de Paz de Única Nominación de la jurisdicción correspondiente. Con respecto a ello, resulta necesario precisar, que la misma sólo puede acreditar que la ciudadana domicilia en la actualidad en el lugar constatado en el referido documento, es decir, sólo tiene un valor probatorio limitado y restrictivo circunscrito al momento y fecha que se expidió. Así, se ha pronunciado de manera expresa el Pleno del JNE, entre otras, en la Resolución N° 0096-2014-JNE del 6 de febrero de 2014, que, en su séptimo considerando, señala lo siguiente:

“7. Con relación al valor probatorio de las constancias o certificaciones domiciliarias, este órgano colegiado ha mencionado en la Resolución N° 204-2010-JNE, del 30 de marzo de 2010 (Expediente N° J-2010-00238), lo siguiente:

“Respecto de las constancias o certificados domiciliarios expedidos por los notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula una determinada persona, este Supremo Tribunal Electoral considera que las mismas, en principio, no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico como lo sería una constatación domiciliaria. En ese sentido, preliminarmente cabría mencionar que dichas certificaciones o constancias no podrían recaer sobre hechos pretéritos, puesto que ello merecería un procedimiento previo de investigación y recopilación de medios probatorios que permitan, precisamente, constatar la veracidad de los hechos pasados que una autoridad de alcance local certifica, procedimiento que, en todo caso, debería constar documentadamente en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conjuntamente con la constancia expedida por el notario, juez de paz o juez de paz letrado.

Sin perjuicio de lo expuesto, resultarán admisibles como medios de prueba que permitan acreditar el domicilio por un periodo mínimo de dos años, las



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES

RESOLUCION N° 00173-2022-JEE-TUMB/JNE



constancias o certificados de las autoridades antes mencionadas que certifiquen la residencia de un periodo de tiempo siempre que a las mismas se acompañe un documento de fecha cierta que permita acreditar el periodo desde el cual el notario, juez de paz o juez de paz letrado inició el ejercicio de sus funciones en la provincia o distrito respectivo. En otras palabras, una autoridad no podrá expedir una constancia de residencia por un periodo que exceda a aquel desde que éste se encuentra en el ejercicio del cargo, siendo la excepción el supuesto previsto en el párrafo anterior, siempre que se cumplan las condiciones allí expuestas.”

En consecuencia, el certificado domiciliario presentado en el escrito de subsanación, no puede ser considerado como documento idóneo o fehaciente, lo suficientemente adecuado para tener por acreditado el requisito del domicilio, conforme a la exigencia prevista en la legislación electoral; por lo que no ha sido considerada ni tomada en cuenta al momento de valorar el levantamiento de la observación omitida.

b. De los integrantes de la lista de candidatos.

Se advirtió que los candidatos integrantes de la lista no habían cumplido con adjuntar los comprobantes de pago de tasa electoral suscritos conforme a lo indicado en el Reglamento; al respecto, la organización política **ha cumplido con presentar documentación conteniendo seis juegos de copias de los referidos comprobantes debidamente fechados y suscritos por la personera legal**; por lo que, en mérito de los propios documentos, se tiene por subsanada dicha observación.

V. CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

12. Que, salvo las observaciones identificadas, respecto a la solicitud presentada se advierte en general lo siguiente:

- a. Se ha presentado el formato de solicitud de inscripción generada en el sistema informático Declara, el cual se encuentra firmada digitalmente por el personero legal; asimismo, se consigna los nombres, números de DNI y el cargo al que postula cada candidato.
- b. Cumple con la alternancia y la paridad vertical de género requeridas para la inscripción de la lista de candidatos, así como con la cuota joven (única cuota exigible en esta circunscripción electoral) que para el caso de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar que cuenta con 5 regidores, la cuota exigible es de 1, conforme al porcentaje estipulado en el artículo 10 del Reglamento.
- c. Cumple con adjuntar el acta de elección interna con base en los resultados emitidos por ONPE, encontrándose firmada digitalmente por su personero legal y suscrita por los miembros del órgano electoral partidario de la organización política; la elección se llevó a cabo bajo la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios. Asimismo, se consigna el lugar y fecha, el nombre completo y número de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES

RESOLUCION N° 00173-2022-JEE-TUMB/JNE



DNI de los candidatos elegidos y su ubicación intercalada, la que coincide con la lista contenida en la solicitud de inscripción.

- d. Se ha presentado el documento que contiene el plan de gobierno y el formato resumen del plan de gobierno, conforme fueron registrados en el sistema Declara, según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento.
 - e. Se ha presentado el formato único de declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista registrado en el sistema Declara.
 - f. Cada uno de los candidatos integrantes de la lista han cumplido con presentar las declaraciones juradas de consentimiento y de reparación civil contenidas en el Anexo 1 y Anexo 2 del Reglamento respectivamente.
 - g. Los documentos que acreditan haber nacido y/o domiciliar en la circunscripción en la que postulan, en el caso de aquellos candidatos que deben cumplir con dicha exigencia.
 - h. Se ha presentado el comprobante de pago de la tasa electoral con el monto correcto y el tributo respectivo, que corresponde por cada integrante de la lista de candidatos.
 - i. Asimismo, se ha constatado de las declaraciones juradas de vida presentadas que dentro de la lista no se encuentran ciudadanos inscritos en otras organizaciones políticas.
 - j. Finalmente, cada uno de los documentos descritos anteriormente contienen la firma digital del personero legal de la organización política.
- 13.** En consecuencia, al haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo de ley, corresponde admitir a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, presentada por la organización política RENOVACIÓN TUMBESINA, la cual una vez admitida se procederá a su publicación, dando inicio al período de tachas; de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.
- 14.** Sin perjuicio de la calificación realizada a la solicitud de inscripción de lista de candidatos y a la documentación presentada por la organización política, se precisa que la misma será objeto de control posterior por parte del JEE de Tumbes, a través del fiscalizador de hoja de vida asignado a esta sede, conforme a lo establecido por el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por resolución N° 0012-2022-JNE, de fecha 17 de enero de 2022, artículo 8.13, numeral 8.13.1.², concordante con el penúltimo párrafo del artículo 28³ del Reglamento.

² REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LOS JEE PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

8.13.1. Fiscalizador de Hoja de Vida

Es el profesional o técnico encargado de fiscalizar las DJHV de los candidatos integrantes de las fórmulas y listas presentadas ante el JEE donde presta servicios, desarrolla sus actividades conforme al respectivo reglamento. Es seleccionado por el JNE.

³ REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES MUNICIPALES 2022

28. (...) El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones. (...)



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES

RESOLUCION N° 00173-2022-JEE-TUMB/JNE



Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

VI.RESUELVE.

Artículo primero: TENER POR SUBSANADA la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, presentada por la organización política RENOVACIÓN TUMBESINA, de conformidad con lo antes expuesto.

Artículo segundo: ADMITIR Y PUBLICAR la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por Patricia del Rocío Asenjo Herrera, personera legal titular de la organización política RENOVACIÓN TUMBESINA para participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022; lista integrada de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR		DNI
ALCALDE		
	REYNALDO LÓPEZ CRUZ	03869622
REGIDORES		
REGIDOR 1	LILIANA ESTRADA QUINTANA	47718306
REGIDOR 2	JOSÉ TELÉSFORO LÓPEZ ASTUDILLO	00324213
REGIDOR 3	NAISA ANDREA JOSELYN MORALES OLAYA	47617470
REGIDOR 4	ELEUTERIO FIESTAS PURIZACA	00323595
REGIDOR 5	RICCI YUNETH RENTERÍA RONDOY	48171355

Artículo tercero: DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo segundo, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Tumbes junto con su respectivo formato resumen del plan de gobierno y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos.

Artículo cuarto: ORDÉNESE al secretario general de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, o quien haga sus veces, que publique la presente resolución en su sede institucional.

Artículo quinto: DISPONER la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

Artículo sexto: REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Tumbes para su conocimiento y fines.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES

RESOLUCION N° 00173-2022-JEE-TUMB/JNE



Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

TEJADA AGUIRRE

VÁSQUEZ RAMÍREZ

FARÍAS BECERRA

Ynoñan Santisteban
Secretario